

# **REGLAMENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CINPE)**

## **PRESENTACIÓN**

*El Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (CINPE) es una Unidad Académica con una significativa trayectoria de aportes a la vida nacional y regional en un campo tan importante como lo es el de la economía y sus ligámenes con una gran preocupación y aspiración de nuestros pueblos: el desarrollo sostenible, línea de trabajo que comparte con otras instancias de la Universidad.*

*En aras de que el CINPE continúe dando sus valiosos aportes a la Universidad, al país y a la región, al amparo de su propia normativa y de la normativa institucional, el Consejo Universitario ha aprobado el presente reglamento:*

## **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL CINPE**

### **ARTÍCULO 1 DEFINICIÓN**

EL CENTRO INTERNACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CINPE) de la Universidad Nacional es un instituto interdisciplinario de carácter internacional. Su énfasis está en la investigación transdisciplinaria, y brinda apoyo en la formación de científicos, profesionales y líderes, y realiza actividades de extensión, producción y divulgación en los campos de la política económica con miras a promover el desarrollo sostenible.

Ver: [AJ-D-608-2008.doc](#): sobre las diferentes unidades ejecutoras que se denominan Institutos y no lo son.

Ver: acuerdo del Consejo Universitario SCU-234-2009 del 23 de febrero del 2009 publicado en la GACETA-UNA 02-2009 por el cual se prorroga hasta el 31 de marzo del 2010, la autorización transitoria para mantener la conformación y funcionamiento de la asamblea y el consejo académico de los institutos o aquel modo de organización y funcionamiento que poseen; y además, mantener la vigencia de los acuerdos tomados por las asambleas de académicos y consejos académicos de institutos desde el dictado del acuerdo comunicado por oficio SCU-413-2007 del 22 de marzo de 2007.

### **ARTÍCULO 2 ADSCRIPCIÓN**

El Centro está adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales. Los mecanismos de coordinación y dirección están determinados por el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3**  
**OBJETIVOS**

Son objetivos del Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible de la Universidad Nacional, los siguientes:

- a) Producir, aplicar, innovar y difundir conocimientos en las áreas de la política económica con miras a promover el desarrollo sostenible.
- b) Brindar apoyo en la formación de científicos, profesionales y líderes de organizaciones sociales en política económica y áreas afines y específicas.
- c) Lograr un amplio impacto social en la región, mediante su vinculación con grupos e instituciones de interés estratégico para los fines de la política económica.
- d) Constituirse en un espacio transdisciplinario, de carácter internacional, para la producción académica, propiciando la colaboración universitaria tanto en el interior de la Universidad Nacional, como entre otras universidades y organismos externos.

**CAPITULO II**  
**ORGANIZACIÓN DEL CINPE**

**ARTÍCULO 4**  
**ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CINPE**

Los principales órganos de gobierno del Centro Internacional son la Asamblea de Académicos y el Consejo Asesor Internacional.

**ARTÍCULO 5**  
**ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL CINPE**

La conducción del Centro Internacional está a cargo del Consejo Académico, la Dirección y los Coordinadores de Programas.

**ARTÍCULO 6**  
**ASAMBLEA ELECTORAL**

La Asamblea Electoral del CINPE será convocada y dirigida por el TEUNA para elegir a la Dirección del Centro y estará integrada por:

1. Los académicos con plaza en propiedad en el CINPE.

2. La representación estudiantil electa conforme a la normativa de la FEUNA.
3. La representación administrativa.

**ARTÍCULO 7**  
**INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACADÉMICOS**

La Asamblea de Académicos del CINPE estará integrada por:

1. El Director, quien preside.
2. El Consejo Académico.
3. El personal académico permanente con plaza en propiedad en el CINPE.

Los académicos interinos participarán en calidad de invitados con derecho a voz.

**ARTÍCULO 8**  
**FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACADÉMICOS**

Son funciones de la Asamblea de Académicos:

1. Conocer y pronunciarse sobre el informe anual del Director de CINPE.
2. Conocer las sugerencias para la nómina de miembros del Consejo Asesor Internacional y proceder al nombramiento correspondiente.
3. Proponer a las instancias que correspondan, la suscripción de convenios y acuerdos de cooperación con organismos externos a la Universidad.
4. Sancionar las políticas académicas del CINPE.
5. Proponer al Consejo Universitario modificaciones al reglamento general del CINPE y ratificar los reglamentos internos.
6. Conocer y pronunciarse sobre asuntos de interés académico para la Universidad.
7. Recomendar los nombramientos en propiedad de los funcionarios del CINPE.
8. Ratificar el nombramiento de los Coordinadores de Programas.

**ARTÍCULO 9**  
**CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL**

El Consejo Asesor Internacional estará constituido por autoridades de reconocido prestigio internacional interesados en promover el quehacer académico del Centro Internacional. Actuará como órgano consultivo en la definición de lineamientos generales para el CINPE. Estará integrado por un mínimo de cinco miembros y máximo de ocho, seleccionados de una nómina elaborada por el Consejo Académico y ratificada por la Asamblea de Académicos del CINPE. Serán nombrados por un período de tres años que podrá ser renovado hasta un máximo de dos períodos de igual duración.

**ARTÍCULO 10**  
**FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL**

Las funciones del Consejo Asesor Internacional son:

- a) Reunirse al menos cada tres años.
- b) Revisar y asesorar la agenda de trabajo del Centro Internacional.
- c) Apoyar las gestiones de desarrollo y el establecimiento de convenios con organismos externos a la Universidad.

**ARTÍCULO 11**  
**CONSEJO ACADÉMICO DEL CINPE**

El Consejo Académico del CINPE es el cuerpo colegiado responsable de orientar e integrar el quehacer académico del Centro. Está integrado por:

- a) El Director del CINPE, quien preside.
- b) Los coordinadores de los programas del CINPE.

**ARTÍCULO 12**  
**FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO**

Las funciones del Consejo Académico son:

1. Proponer a la Asamblea de Académicos los planes de desarrollo quinquenales del CINPE.
2. Conocer y aprobar el presupuesto y el plan anual del CINPE.

3. Aprobar, impulsar y evaluar los programas, proyectos y actividades académicas del CINPE.
4. Proponer a la Asamblea de Académicos, la creación, supresión o transformación de programas docentes.
5. Recomendar a la Asamblea de Académicos la propuesta de convenios y acuerdos de cooperación con organismos externos a la Universidad, para que sean elevados a las instancias correspondientes.
6. Nombrar el tribunal de académicos para que califique a los candidatos en los concursos de antecedentes académicos.
7. Conocer y aprobar los reglamentos internos del CINPE, los cuales deberán de ser ratificados por la Asamblea de Académicos.
8. Conocer los planes de becas y la distribución de recursos para la aplicación de licencia remunerada.
9. Elaborar una nómina para la selección de los miembros al Consejo Asesor Internacional.
10. Conocer otros asuntos de su competencia necesarios para el buen funcionamiento del CINPE.

**ARTÍCULO 13**  
**DIRECTOR**

El Director del CINPE es el funcionario académico y administrativo de mayor jerarquía ejecutiva del Centro.

**ARTÍCULO 14**  
**REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO**

Para ser electo director se requiere tener grado mínimo de Maestría y cumplir con los requisitos del artículo 239 del **Estatuto Orgánico** de la Universidad Nacional. Deberá dedicarse a tiempo completo a las funciones del Centro, a partir de la fecha de su juramentación, y dedicará al menos un cuarto de jornada a la actividad académica.

**ARTÍCULO 15**  
**PLAZO DE NOMBRAMIENTO**

El director será elegido por un período de cinco años sin reelección consecutiva.

**ARTÍCULO 16**  
**FUNCIONES DEL DIRECTOR**

Son funciones del director:

1. Promover y controlar el cumplimiento de los objetivos, políticas y procedimientos del CINPE.
2. Convocar y presidir el Consejo Asesor Internacional, la Asamblea de Académicos y el Consejo Académico.
3. Dirigir y coordinar la formulación, ejecución y evaluación de los programas y planes de trabajo del CINPE.
4. Ejecutar los acuerdos vinculantes de los órganos y autoridades universitarias superiores.
5. Coordinar la preparación del plan académico y el presupuesto, y presentarlos ante las autoridades universitarias pertinentes para su discusión y aprobación.
6. Gestionar la adquisición de recursos y propiciar iniciativas académicas y administrativas para el mejoramiento y desarrollo del CINPE.
7. Administrar y evaluar el uso eficiente y controlado del presupuesto del CINPE.
8. Recomendar para su nombramiento al personal académico y administrativo, de conformidad con la calificación de los candidatos propuesta por el Tribunal de Académicos, y promover su capacitación y la participación eficiente en el logro de los objetivos del CINPE.
9. Proponer para su contratación al personal académico y administrativo de las unidades de apoyo.
10. Ejercer la jurisdicción disciplinaria en el CINPE de los funcionarios académicos y administrativos y de los estudiantes, de conformidad con la reglamentación universitaria vigente.
11. Dirigir las Unidades de Apoyo Administrativo que respaldan los procesos académicos.
12. Otras funciones que le otorgue el **Estatuto Orgánico** de la Universidad Nacional que emanen de una delegación de las autoridades superiores universitarias o de la Asamblea de Académicos.

**ARTÍCULO 17**  
**SUSTITUCIÓN DEL DIRECTOR**

Para sustituir al Director en sus ausencias temporales, el Consejo Académico del CINPE, nombrará anualmente a uno de sus miembros como sustituto. Esta persona deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 14.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 18**  
**DE LOS PROGRAMAS**

El CINPE está estructurado en programas especializados para la realización de proyectos de investigación inter y transdisciplinaria, y brindar apoyo a actividades de extensión y producción, así como programas docentes de posgrado. Además, podrá contar con unidades de apoyo académico y administrativo, según corresponda y de conformidad con la normativa institucional.

**ARTÍCULO 19**  
**ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

Los programas estarán a cargo de coordinadores, quienes deberán ostentar el grado mínimo de Maestría. Contarán con funcionarios académicos y administrativos para la ejecución de sus proyectos y actividades de conformidad con la normativa institucional.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 20**  
**COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN**

Los coordinadores de los Programas de Investigación serán designados por el Director, previa consulta con los investigadores adscritos a los programas, y ratificados debidamente por la Asamblea de Académicos.

**ARTÍCULO 21**  
**FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN**

1. Coordinar el funcionamiento del Programa y actuar como superior inmediato del personal académico y administrativo asignado a éste.
2. Coordinar la formulación, ejecución y evaluación periódica de los planes de corto y mediano plazo del programa.
3. Llevar el control del cumplimiento de las metas de corto y mediano plazo del programa.
4. Coordinar el trabajo de los diferentes proyectos incluidos en el programa.
5. Diseñar, poner en práctica y evaluar estrategias de búsqueda de recursos materiales, humanos y financieros para el desarrollo y fortalecimiento del programa.
6. Proponer al director los nombres del personal por asignar al programa.
7. Proponer los requerimientos de contratación de los investigadores y consultar su designación con los Coordinadores de Programas de Investigación del CINPE, según la normativa vigente en la Universidad y las directrices académicas del CINPE.
8. Coordinar con los demás programas del CINPE y otros de la Universidad Nacional.
9. Apoyar al Director del CINPE para el buen funcionamiento de éste.
10. Formar parte del Consejo Académico y de la Asamblea del CINPE.
11. Participar en el Consejo Asesor Internacional, cuando su presencia sea requerida.
12. Coordinar las reuniones académicas del Programa.
13. Todas aquellas que sean compatibles con los objetivos de los programas y sean de interés para el desarrollo académico o emanen de una delegación de autoridad de la Dirección del CINPE.

***CAPÍTULO V***  
***DE LOS PROGRAMAS DOCENTES***

***ARTÍCULO 22***  
***INSTANCIAS DE LOS PROGRAMAS DOCENTES***

Los programas docentes estarán integrados por los Consejos Académicos y Coordinadores.

**ARTÍCULO 23**  
**INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DOCENTES**

El Consejo Académico de los programas docentes estará integrado por:

- a) El Coordinador, quien preside.
- b) Un representante de cada uno de los programas de investigación del CINPE y los profesores con propiedad que estén impartiendo lecciones.
- c) Los representantes estudiantiles en la proporción que les corresponda.

**ARTÍCULO 24**  
**FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DOCENTES**

Corresponde al Consejo Académico de los Programas Docentes:

1. Designar a los Coordinadores de los Programas Docentes.
2. Sancionar las modificaciones a los Programas Docentes.
3. Aprobar la admisión de estudiantes, adjudicar becas y otros estímulos económicos y académicos.
4. Designar tutores y lectores de tesis.
5. Proponer al Consejo Central de Posgrado de la Universidad Nacional la fijación de fechas para las defensas de tesis.
6. Avalar la distribución de cargas académicas en el interior del programa.
7. Conocer los informes anuales e informes finales de las diferentes actividades docentes.
8. Conocer otros asuntos de su competencia necesarias para el buen funcionamiento de los Programas Docentes.

**ARTÍCULO 25**  
**COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DOCENTES**

Los coordinadores de los Programas Docentes serán designados por el Consejo Académico del programa respectivo de acuerdo con la normativa establecida por el SEPUNA a ese respecto.

**ARTÍCULO 26**  
***FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS DOCENTES***

1. Coordinar el funcionamiento del Programa Docente y actuar como superior inmediato del personal académico y administrativo asignado a éste.
2. Proponer los requerimientos de contratación del personal docente del Programa y consultar su designación con los coordinadores de los Programas de Investigación del CINPE, según la normativa vigente en la Universidad y las directrices académicas del CINPE.
3. Dirigir y coordinar la programación, ejecución y evaluación de las actividades docentes.
4. Elaborar y presentar planes y propuestas de trabajo ante las instancias correspondientes para el desarrollo académico del Programa Docente.
5. Diseñar, poner en práctica y evaluar estrategias de búsqueda de becas, financiamiento para profesores visitantes y otros recursos requeridos para el desarrollo y fortalecimiento del Programa Docente.
6. Atender consultas de los estudiantes atinentes al desarrollo académico de los cursos y planes de estudio.
7. Dar seguimiento a la selección y designación de tutores y lectores de tesis.
8. Elaborar informes evaluativos y de otra naturaleza sobre el desarrollo de los ciclos académicos, actividades específicas que se realicen y otros aspectos que se determinen de interés para los objetivos docentes.
9. Coordinar el proceso de divulgación de información del Programa Docente y preparar las informaciones pertinentes para ser incluidas en los documentos de difusión.
10. Coordinar la dirección y supervisión de las horas de trabajo de los estudiantes.
11. Participar en las defensas de tesis de los estudiantes.
12. Asistir a las reuniones con el CCP y mantener vínculos de comunicación y coordinación con éste.

13. Presidir el Consejo Académico del Programa Docente.
14. Formar parte del Consejo Académico y de la Asamblea de Académicos del CINPE.
15. Asistir a las reuniones del Consejo Asesor Internacional, cuando su presencia sea requerida.
16. Coordinar el proceso de selección de los estudiantes de nuevo ingreso a los programas docentes.
17. Todas aquellas que sean compatibles con los objetivos docentes y de interés académico para el CINPE, que emanen de una delegación de autoridad del Director o que estén estipuladas en el reglamento del SEPUNA.

## ***CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES***

### ***ARTÍCULO 27 MECANISMOS DE COORDINACIÓN***

El CINPE dará a conocer, anualmente al Decanato de Ciencias Sociales y otras instancias superiores sus planes de trabajo y será evaluado por éstas en función de tales informes.

### ***ARTÍCULO 28 ACUERDOS CON OTRAS INSTANCIAS***

El CINPE promoverá el establecimiento de acuerdos de cooperación e intercambio con universidades u otras entidades de educación superior e investigación con objetivos y fines similares a los del Centro. La aprobación de dichos acuerdos se realizará de conformidad con la normativa institucional.

### ***ARTÍCULO 29 REGLAMENTOS INTERNOS DEL CINPE***

Para efectos de normar aspectos específicos de funcionamiento interno tanto de los programas académicos como de las unidades de apoyo administrativo se emitirán los reglamentos correspondientes, los cuales deberán ser ratificados por el Consejo Académico de conformidad con la normativa institucional que rige la materia y con el **Estatuto Orgánico**.

**ARTÍCULO 30**  
**NORMAS SUPLETORIAS**

Los casos no contemplados en este reglamento, se resolverán, en su orden, de acuerdo con el **Estatuto Orgánico**, las normas y principios de la Ley General de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 31**  
**VIGENCIA**

El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga cualquier acuerdo o reglamento que se le oponga.

**TRANSITORIO**

Al cabo de tres años de vigencia de este reglamento y con base en los resultados de una evaluación que deberá coordinar la Vicerrectoría Académica con las autoridades de la Facultad de Ciencias Sociales y del CINPE, se le harán las modificaciones que se considere pertinentes.

**APROBADO**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**SESIÓN DEL 12-08-99**  
**ACTA No. 2139**

**PUBLICADO EN GAC ETA UNIVERSITARIA N. 6 DEL 30 DE AGOSTO DE 1999.**